

**PROCESO:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**CUADERNO:** PRINCIPAL  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-00293-00  
**DEMANDANTE:** YANIER ESMITH BARRETO AREVALO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

---

Monterrey Casanare, cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

**Inter No. 0430**

**PROCESO:** REORGANIZACION DE PASIVOS  
**CUADERNO:** PRINCIPAL  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-00293-00  
**DEMANDANTE:** YANIER ESMITH BARRETO AREVALO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

En auto interlocutorio de fecha 21 de septiembre de 2023, se dispuso tener por no presentadas objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, y aprobado el proyecto de la calificación y graduación de créditos, así como los derechos de voto debidamente presentado por el promotor.

Adicionalmente se le concedió al promotor MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.740.896 y tarjeta profesional 78.937 del C. S. de la J, el término de cuatro (04) meses para la celebración del acuerdo de Reorganización, en los términos que señalan los artículos 30 y 31 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 37 y 38 de la ley 1429 de 2010. Mediante memorial de fecha 21 de junio de 2024, la promotora designada informa que *"no fue posible tener contacto con el deudor para lograr estructurar un acuerdo con sus acreedores lo cual también corroboré en conversación con la oficina de asesores jurídicos del deudor donde me informan que tampoco lo lograron, me permito informarle al Despacho que no se pudo llegar al objetivo del proceso de reorganización iniciado y así las cosas, tal como usted lo manifestó en el auto de la referencia, deberá dársele aplicación a la mencionada norma, esto es, Art. 37 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010 con las advertencias previstas en la norma"*

Al respecto se tiene que en audiencia llevada a cabo el quince (15) de septiembre de 2022 se procedió a reconocer los créditos y asignar los derechos del voto de los acreedores.

Así mismo, se advirtió que de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, reformado respectivamente por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, a partir de la ejecutoria comenzaba a correr el termino para la celebración del acuerdo de Reorganización, el cual sería de cuatro (4) meses.

**PROCESO:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**CUADERNO:** PRINCIPAL  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-00293-00  
**DEMANDANTE:** YANIER ESMITH BARRETO AREVALO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, establece:

**"ARTÍCULO 31. TÉRMINO PARA CELEBRAR EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**

*<Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010.*

*El nuevo texto es el siguiente:> En la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso.*

*Dentro del plazo para la celebración del acuerdo, el promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, deberá presentar ante el juez del concurso, según sea el caso, un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos.*

De otra parte, el artículo 37 del régimen de insolvencia, estipula las consecuencias de no haber presentado el respectivo acuerdo de reorganización:

*"Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere solo <sic> presentado o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:*

*"1. Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador.*

*"2. Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y*

*"3. Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización. Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación*

De otra parte, como en el presente proceso fue designada como promotora la señora MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.740.896 y tarjeta profesional 78.937 del C. S. de la J, se dispone a su vez designarla como liquidadora, en observancia de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, y se dispondrá otorgar el respectivo término, para efectos de la presentación del inventario avaluado.

Por lo anterior, se dispondrá advertir al deudor, acreedores, promotor y demás interesados los efectos por la no presentación del acuerdo de reorganización al proceso partir de la presente instancia procesal, contemplados en el artículo 38 del estatuto de insolvencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

**PROCESO:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**CUADERNO:** PRINCIPAL  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-00293-00  
**DEMANDANTE:** YANIER ESMITH BARRETO AREVALO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

**DISPONE:**

**PRIMERO:** En virtud de la no presentación del acuerdo de reorganización dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO:** Por lo anterior **DECRETAR** la terminación del proceso de reorganización de la persona natural comerciante **YANIER ESMITH BARRETO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 de Tauramena.

**TERCERO: ORDENAR** la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la persona natural comerciante **YANIER ESMITH BARRETO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 de Tauramena.

**CUARTO: ADVERTIR** que, como consecuencia de lo anterior, el patrimonio de la persona natural comerciante **YANIER ESMITH BARRETO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 de Tauramena, ha quedado disuelto y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación por adjudicación".

**QUINTO: DESIGNAR** como liquidador de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades a **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.740.896 y portadora de la T.P No. 78.937 del C.S de la J, en virtud de que venía ejerciendo como promotora.

**COMUNÍQUESELE** mediante oficio la designación en la forma y términos indicados por el artículo 48 del C.G.P, por el medio más expedito, dejándose la constancia respectiva e infórmesele que debe comparecer al Juzgado de manera personal o de manera virtual el día **DOS (02) de SEPTIEMBRE del año en curso** a partir de las **8:00 A.M.**, para efectuar la diligencia de posesión. La dirección para notificaciones del liquidador designado es Calle 42 No. 8ª-80 Oficina 501, Edificio Sucre, Dirección electrónica es [insolvenciasmg@consultores.com.co](mailto:insolvenciasmg@consultores.com.co)

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la liquidadora en el registro mercantil. Se advierte a la liquidadora designada que su gestión deberá ser austera y eficaz.

**SÉPTIMO:** Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el párrafo primero del artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015, se fijan como honorarios cuatro (04) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes.

**OCTAVO: ORDENAR** a la liquidadora de **YANIER ESMITH BARRETO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 de Tauramena, en liquidación por adjudicación, que de conformidad con la Resolución 100-867 de 9 de febrero de 2011, preste dentro de los cinco (5) días

**PROCESO:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**CUADERNO:** PRINCIPAL  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-00293-00  
**DEMANDANTE:** YANIER ESMITH BARRETO AREVALO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

siguientes a su posesión, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la adjudicación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**NOVENO:** Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**DÉCIMO: ADVERTIR** que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que el deudor no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** a **YANIER ESMITH BARRETO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 de Tauramena en liquidación por adjudicación que entregue a la liquidadora, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** al liquidador para que con base en la información aportada por **YANIER ESMITH BARRETO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 de Tauramena en liquidación por adjudicación y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser valuados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.

Para la designación del perito evaluador, la liquidadora deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el artículo 2.2.2.13.1.3 Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia, la liquidadora deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales y remitir:

a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.

**PROCESO:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**CUADERNO:** PRINCIPAL  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-00293-00  
**DEMANDANTE:** YANIER ESMITH BARRETO AREVALO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

b) Certificación que indique su inscripción activa en el registro abierto de evaluadores adoptado por la Superintendencia de Sociedades en la Resolución 100-01910 del 16 de mayo de 2017.

Se advierte al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

**DÉCIMO TERCERO: CORRER** traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la liquidadora, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

**ADVERTIR** a la liquidadora que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

**DÉCIMO CUARTO:** En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, la liquidadora deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de **YANIER ESMITH BARRETO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 de Tauramena, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra la Superintendencia de Sociedades, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación por adjudicación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), dando aviso del inicio de este proceso y señalando que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor

**PROCESO:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**CUADERNO:** PRINCIPAL  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-00293-00  
**DEMANDANTE:** YANIER ESMITH BARRETO AREVALO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

del proceso, deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 851622044001, a favor del presente expediente.

**DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR** al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR** a la liquidadora que resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

**DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR** a la liquidadora que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes percederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso, constituyendo para tal fin títulos de depósito judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 851622044001, a favor del presente expediente.

Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

**VIGÉSIMO: ORDENAR** al deudor que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos en curso.

**VIGÉSIMO PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante **YANIER ESMITH BARRETO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 de Tauramena en liquidación por adjudicación, susceptibles de ser embargados. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y, decretar el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujeto de medidas cautelares.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, ordenar a las entidades financieras que además de acatar la medida, remitan a este Despacho extractos de las cuentas bancarias y demás productos financieros de los que sea titular el deudor concursado desde la fecha de la presente

**PROCESO:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**CUADERNO:** PRINCIPAL  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-00293-00  
**DEMANDANTE:** YANIER ESMITH BARRETO AREVALO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

providencia, otorgándole el termino de 3 días para remitir dicha información. Por secretaria ofíciase.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

**VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR** a las Oficinas de Registro de Instrumentos públicos que, si el deudor tiene a cargo pasivo pensional, deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.2.13.3.4 Decreto 1074 de 2015.

**VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR** a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Conforme a lo estipulado en el artículo 48.6 de la Ley 1116 de 2006, **por secretaria** remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control.

**VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de la providencia de inicio del proceso de liquidación por adjudicación.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudo, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR** al liquidador para que cumplida la orden referida en el numeral anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR** al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**TRIGÉSIMO: PREVENIR** a los deudores del concursado, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**TRIGÉSIMO PRIMERO: PREVENIR** al deudor sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos

**PROCESO:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**CUADERNO:** PRINCIPAL  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-00293-00  
**DEMANDANTE:** YANIER ESMITH BARRETO AREVALO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 5.11 en concordancia con el artículo 5.5 de la ley 1116 de 2006. Advertir que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR** a **YANIER ESMITH BARRETO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 de Tauramena en liquidación por adjudicación, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

**ADVERTIR** que con la rendición de cuentas el deudor debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**TRIGÉSIMO TERCERO: PREVENIR** al deudor, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006,

**TRIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR** a la liquidadora que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el deudor, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**TRIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

**TRIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** que, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin

**PROCESO:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**CUADERNO:** PRINCIPAL  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-00293-00  
**DEMANDANTE:** YANIER ESMITH BARRETO AREVALO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** En virtud del referido efecto, el liquidador **deberá** dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** El liquidador **deberá** remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**CUADRAGÉSIMO: ADVERTIR** que de conformidad con artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR** a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del Deudor en Liquidación por Adjudicación y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación por adjudicación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR** a la liquidadora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**PROCESO:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**CUADERNO:** PRINCIPAL  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2019-00293-00  
**DEMANDANTE:** YANIER ESMITH BARRETO AREVALO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TAURAMENA Y OTROS

**CUADRAGÉSIMO QUINTO: ORDENAR** a la liquidadora que entregue informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO: PONER** en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de memoriales radicados con destino al expediente y deben consultarse en el mismo.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Por secretaria, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión de la liquidadora de **YANIER ESMITH BARRETO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 de Tauramena en liquidación por adjudicación.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO: LÍBRENSE** los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 851622044001, a favor del número del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

(Firma Electrónica)  
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL  
CIRCUITO DE MONTERREY**

NOTIFICACION POR ESTADO N° 025

**El anterior auto se notifica hoy 5 de  
JULIO de 2024.**

URIEL ANTONIO ORTÍZ CHAPÁRRO  
Secretario

Firmado Por:

**Juliana Rodríguez Villamil**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641263393851327b1e5bf482157097b89b8808734cbeefa78f924dee7b8838a2**

Documento generado en 04/07/2024 07:27:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**